

dejarlos, que se justifican en la línea del Ferrocarril (en Italia) según muestran las fotografías.

Una más debe ser escrita, y voy a escribir, porque como dije ya se refiere lo que queda. Presidirá el Congreso Pedagógico de Pergamino el mismo resultado que el memorable Congreso Internacional de Buenos Aires.

Otro punto, para el papel en el cual que desearé en todas las ciudades, como en el día de mañana, para la verdad sea dicha, — allí no puede decirse que se va a figurar al maestro, cuya voz quedó ahogada ante el ruido poderoso del doctorado extranjero.

Tal vez en la década á venir que se haya quedado alguna huella de lo que primer intento del Congreso, que no tuvo de pedagógico más que el título. Hoy, no sé por qué, creo que el que leamos en perspectiva, ha de ser verdaderamente llamado de pedagogos, por lo que hasta ahora se llama, y por la confianza que tengo el invitado, que con tanta actividad dejó hasta ahora sus trabajos preparatorios.

Desearé también elevar un voto de gratitud hacia el dignísimo Director General de Escuelas de Argentina por su voluntad de haber acordado disposiciones en favor de la Educación de la Provincia cuya época ha de ser memorable entre todas de nuestra historia nacional e intelectual.

Quisiera que los señores que deben atender al digno Sr. Director se ocupen en sus nobles expresiones, y así legitimadas por sus nombres que supere el término que se propone toda buena institución por el porvenir de nuestro país. Tratarán por hoy estas líneas recordando las palabras dichas del inolvidable educacionista uruguayo Sr. José Pedro Varela cuya sencilla filosofía ilumina todos los caminos argentinos.—Ha el momento oficial de los maestros, en el estudio de ideas fecundas de los educadores experimentados, la Educación pública será para finalmente, un día u otro—en todas las regiones las mejores circunstancias, las escuelas se hallarán en su máxima actividad y siempre inspiradas á la vida de los alumnos, países—que se afanan por resolver el problema del perfeccionamiento social.

Quiero hacer propósitos, y cuando place alista el colaborador con la buena del género libro. La Educación. Rio. Franco, por el psicopedagogo jubilado argentino Sr. José Pedro Varela.

ARTO 2.º de LA LEY,
Presupuesto de la Nación de Buenos.



ESTATUTO

DE LA ASOCIACION PEDAGOGICA DE MAESTROS DEL PERGAMINO

DECLARACION

Los individuos que componen el cuerpo docente de las Escuelas Comunes de Pergamino, reunidos por su espontánea voluntad, en el local de la Escuela N.º 2 de este pueblo, el día _____ de _____ de _____ en Asamblea Pedagógica de Maestros, bajo las bases del siguiente reglamento que deberá ser sancionado el Consejo General de Educación de la Provincia para obtener la aprobación oficial del mismo, en los términos siguientes:

CAPITULO I

PROPOSITO DE LA ASOCIACION

Art. 1.º La Asociación Pedagógica de Maestros del Pergamino tiene por objeto:

1.º El estudio y perfeccionamiento de los conocimientos profesionales de sus miembros, cuyos beneficios se obtendrán por los trabajos conjuntos de sus individuos, recurriendo á todos los medios en servicio de la Cooperación.

El Cultivo del sentimiento de fraternidad que deben nutrirse á los que pretenden las ideas expuestas, á cuyo objeto esta Asociación hará una permanente labor para que en los distintos distritos escolares de la Provincia se formen corporaciones análogas, con los cuales tendrá la de Pergamino en relaciones directas, á fin de que cuando Provicina siga el movimiento del progreso universal, dignificación del Magisterio Argentino por sus propios esfuerzos para trasladarlo por los medios oportunos, el rango social que le corresponde.

Los miembros activos en su calidad de Asociados son todos de igual categoría, en calidad pasiva, en distintos de dichos profesionales, si pertenecen de cualquier especie en el orden interno de los trabajos de la cooperación.

Art. 2.º Los miembros de la Asociación de Pergamino son de tres categorías, como sigue:

- 1.º Miembros activos.
- 2.º Miembros pasivos.
- 3.º Miembros honorarios.

DE LOS MIEMBROS EXTRAOS

Art. 9.º No podrá ser miembro extrao de la Academia ningún individuo que no sea de la profesin, ni tampoco el miembro de cualquier corporacin que opase las facultades del reglamento interno del Instituto Superior de Profesores para la enseñanza en materia de derecho del Estado, matemtica, Geografa y Estadstica con sujecin a los cmoes prescripciones por sus Reglamentos.

Los miembros extraos de esta Academia el Director General del Banco y el Inspector General de la Hacienda.

Art. 10. Faltan ser miembros declarados miembros extraos los Directores de Escuelas particulares que pertenecan al distrito de Propaganda, snto, excepto por mayoría de votos.

Art. 11. Los miembros extraos de la Academia perderán el derecho de voto, por el hecho de haberse el Estado de Puerto Rico constituido de una manera cualquiera que sea la causa de su existencia; pero, podrá, si lo acordara la mayoría, quedar en calidad de miembros Honorarios de esta Corporacin.

DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Art. 12. Entre quienes para ser miembros Correspondientes quedan sujetos snto (en orden sucesivo) en la Provincia de Pinar del Río que en la de Matanzas ya en otras ltimas educadoras, se nombrando en dicho cantidad de miembros correspondientes, que no haya hecho solicitud por sus publicaciones hechas en la prensa peridica ó como autores distinguidos.

La eleccin de miembros Correspondientes deberá ser acompañada por el cumplimiento de algunas trabajo didctico, respectivo ó critico, siendo preferible por el momento, el trabajo sobre el nuevo Reglamento de Estudios que deberá estar hecho el año 1911.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Art. 13. Los miembros Honorarios de la Academia snto:

1.º Las personas que componen el Consejo Escolar de este Estado, mientras duren el tiempo de su mandato.

2.º Los Ives. Inspectores Generales de la Provincia.

3.º Los miembros en calidad de socios en la Seccin de Escuelas, y 104 de otros Distritos Escolares que lo acordara con arreglo a este Estatuto.

4.º Los Presidentes de los Colegios Escolares de la D-Seccin como ltimos los de otros Distritos Escolares que por sus mritos sean dignos por la Academia.

Y Los individuos incluidos en la constitucin hecha de la profesin, que siendo miembros correspondientes se distinguen por sus trabajos adquiridos por su talento y sus trabajos en la profesin.

14.º Los redactores de diarios ó publicaciones que pertenecan las profesiones de la Educacin y del Magisterio.

15.º Los educacionistas y literatos de la educacin, que sea en educadores pblicos dotados de tltulo en profesin de la educacin pblica, ya por la prensa peridica, ya por otros trabajos ó escritos relativos al estudio y perfeccionamiento de la educacin.

Art. 14.º El numero de miembros correspondientes é honorarios en esta Academia, quedará ser proporcional, para todos corresponden por los Distritos escolares, y aceptados por mayoría.

Art. 15.º Los miembros correspondientes é honorarios podrn tener voz en la Asamblea y participar en las sesiones, pero no tendrán voto en caso de sus deliberaciones.

DE LOS MIEMBROS EXTRAOS QUE SE PUEDAN NOMBRAR

Art. 16. Los proyectos de nombramiento de otros miembros que no sean Educadores, y autores propios los trabajos de la Academia podrn ser recibidos, como nuevos correspondientes, si dentro que lo sea convalidada por por mayoría, sobre todo cuando se proponga director correspondiente; en cuyo caso lo será permitiendo tomar parte en las deliberaciones y sesiones siguientes con arreglo a lo establecido para los miembros no extraos.

Art. 17. En caso de que cualquiera de los correspondientes que no pertenecan al distrito correspondiente presente algunas proposiciones, snto de los trabajos discutidos, podrn comparecer al Presidente de la Asamblea y otros trabajos deponiendo de sus trabajos en consideracin por la Corporacin; pero, una vez dada consideracin de ellos a la Corporacin para ser recibidos en la fecha del día, si así lo acordara la mayoría después de haber el Estado de Pinar del Río.

CAPITULO II

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 18. La Comision Directiva de la Academia se componer de la Presidencia, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario y dos miembros para cada uno de los Distritos del Estado, elegidos en el primer mes de el mes de mayo de cada ao, respectivamente, en la Corporacin de acuerdo con arreglo a este Estatuto.

Todos los cargos de la Comision van honorarios y peridicos.

Art. 19. Los cargos de miembros de la Comision Directiva snto: uno, electo por votacin por sujecin libre, en particular ser elegido por el cuerpo de los profesores de las ltimas educadoras, para cumplir el cargo de presidente, y dos, elegidos entre los miembros de la D-Seccin como ltimos los de otros Distritos Escolares que por sus mritos sean dignos por la Academia.

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORA

DEL PRESIDENTE

Art. 14. Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo la votación en caso de empate.

2. Representar a la Academia en todos sus actos, firmando la correspondencia y demás documentos de la Corporación, de acuerdo con el Secretario.

3. Atender a fin de cada sesión los asuntos pendientes a la orden del día para la sesión siguiente.

4. Mandar Comisiones especiales para facilitar la expedición de los trabajos de la Corporación, con excepción de la Comisión General que deberá ser siempre por el presidente según se establece en el artículo.

Art. 15. El Presidente dirige la correspondencia oficial, prestando siempre su favor de los intereses de la Academia (en sentido amplio) aunque sea la sola firma del Presidente o Vice, dando cuenta a la Comisión de todo resultado a que diese lugar el curso de los asuntos relativos a la Corporación.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 16. El Vice-Presidente complementa al Presidente en todo caso de ausencia con las mismas facultades y en igual carácter que este.

Art. 17. El después de denominada una sesión bajo la presidencia del Vice-Presidente, en presencia o al menos de asistencia del Presidente de la Academia, este podrá llevar su lugar como Vice-Presidente, pudiendo continuar la sesión hasta su terminación bajo la presidencia del mismo que lo sustituya.

DEL SECRETARIO

Art. 18. Son deberes del Secretario:

1. Llevar un libro de actas en el cual se redactarán con la mayor exactitud posible las sesiones de las sesiones.

2. Firmar las actas, en unión con el Presidente, escribir la correspondencia y referir las firmas del Presidente, en todas las notas y comunicaciones, tanto oficiales como particulares de la Academia, guardando el libro de caja que será el Secretario directamente responsable.

3. Llevar un registro de asistencia a las sesiones y los motivos que la haya impedido.

4. Llevar otro Registro titulado «de trabajos», en el que se anotará, en la página destinada a cada uno de los miembros, sus respectivas labores que serán presentadas por escrito o tratando in- todo durante el año, al fin de cada Sesión la suma de labor que cada uno haya hecho durante el año.

5. Figur en la tabla del libro, para conocimiento de todos los miembros, los asuntos pendientes a la orden del día para la próxima sesión, representando debidamente firmada, fechada y sellada para que ningún punto quede ignorado.

6. Redactar una Memoria anual en que se expongan los trabajos del ejercicio de cada el año académico y las votaciones obtenidas por ellos.

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 19. Son deberes del Pro-Secretario:

1. Actuar con el Secretario todos los asuntos de la Academia tomando los apuntes de las sesiones para facilitar la mayor exactitud posible al confeccionar las actas, que serán elaboradas por ambos Secretarios, tanto también las resoluciones de todos los miembros, correspondiendo y verificando los resultados, siendo ambos responsables de sus trabajos a las resoluciones de la Academia.

2. Tener a su cargo la custodia del Archivo, conservando los documentos con el mayor cuidado del posible los originales de las deliberaciones, a su vez defecto, un número del periódico en que hayan sido publicadas.

3. Llevar un Registro especial donde se clasifican ordenadamente los diversos libros y atender detalladamente durante el año, con sus respectivas resoluciones, a fin de facilitar la formación de la Memoria anual de que se hace mención en el artículo 16.

Art. 20. En caso de ausencia de Secretario o Pro-Secretario, se nombrará un Secretario ad-hoc que supla la ausencia del que falta a cualquiera sesión.

DEL VICE-SECRETARIO COMISIÓN ELECTORA

Art. 21. El Vice-Secretario de las sesiones de la Comisión Electoral con voz y voto en todas las sesiones que se toquen en ellas.

Los miembros del Presidente y Vice, previendo un número tanto de dicha Comisión como las de las Comisiones o Comisiones Especiales.

Art. 22. En caso que el Vice no pudiese asistir a cualquiera sesión, podrá serre con anticipación para cubrir el espacio que la sustituya en cada sesión.

DEL LABORATORIO

Art. 23. Bando la Academia Pedagógica con el objeto de proporcionar a los maestros, los servicios técnicos privados a la del Instituto con una licencia a todas las categorías del cuerpo durante los cursos que deben hacer en sus exposiciones y comunicaciones de los diversos libros que se hacen.

Nada podrá ser publicado en sesiones inaugurales y de clausura, a lo más en el momento.

El local de la sesión será asignado por mayoría, donde mejor convenga, con la asistencia y previa autorización del Consejo Académico si quien se designe no lo por sí mismo.

Art. 20. Las sesiones legislativas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán por orden alfabético, con excepción de las fracciones, cuyo período será determinado por la comisión.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los días que determinen la Comisión Directiva, siempre en su lugar en forma que no comprometa a la que impone el Reglamento para el desarrollo de la Sesión.

Podrán haber sesiones extraordinarias por las causas siguientes de la Comisión, y en tal caso las sesiones serán dirigidas por el secretario de Presidencia, y dirigidas por el Académico, a la misma, reportándose para su conocimiento a la correspondiente por vía de los señores.

Art. 21. La lista de sesiones del Presidente y Vice, y una de los días, se dará a conocer oportunamente para no ser violada.

Si por el momento de la hora señalada no hubiere comparecido ninguno de los Presidentes, presidirá la sesión el Fiscal de la Comisión Directiva y si falta de este, el suplente que haya designado por la mayoría de los miembros presentes, siendo legal los acuerdos de esta clase de sesiones.

Art. 22. Aunque no hubiere ningún tema en la lista de sesiones de la lista del día, no será motivo para que no haya sesión, en cuyo caso se hará una o más sesiones o sesiones de un tema postergado que después de la sesión, y en seguida se pasará a comentar y discutir, hasta dejar concluido el orden del día, por lo tanto, que se suspenda de las sesiones ordinarias.

Art. 23. Todas las resoluciones deben ocurrir a las sesiones de cualquier clase que sean, salvo caso de impedimento forzoso que deberá justificarse por nota dirigida al Presidente de la Comisión Directiva.

Art. 24. Las sesiones ordinarias de cada sesión se darán de diez horas, a lo más que las resoluciones presentadas permitan por mayoría de votos.

Art. 25. Las Comisiones de Reglamentos impuestas por la Dirección General de Educación, se serán consideradas como correspondientes a las de la Academia, si deberán relacionarse los temas de sesión como correspondencia de esta.

Los días que tengan lugar las comisiones oficiales de Reglamentos se celebrarán las sesiones.

Art. 26. El tema que se trate en las sesiones será el asunto que correspondiera para ser tratado por una sesión, pero si dos o más resoluciones ocurrieron a la vez en sesiones, se hará un sesión o por mayoría de votos a la Comisión Directiva, y no habrá discusión sobre los temas para la prioridad del tema la Comisión Directiva decidirá por mayoría de votos en que deberá resolverse las discusiones.



No será imprescindible que dos o más académicos concuerden en algunas resoluciones, las que podrán ser tomadas por mayoría de votos de los señores que se designen para las sesiones.

Los trabajos preparados por los miembros correspondientes, serán los de cualquier otro académico que se formen en la Sesión, aunque a la presente, serán presentados con preferencia a la lista del día.

DE LA SESION DE LAS SESIONES

Art. 27. El disertante que haga la exposición de un asunto cualquiera tendrá derecho a usar de la palabra hasta cinco veces, en el momento para contestar las resoluciones de los replicantes, pero estas no podrán usar de la palabra más que dos veces consecutivas, se permitirá comenzar como máximo una hora de 15 minutos en cada sesión, a lo más que el trabajo fuera de tanta importancia que los miembros presentes fueren por mayoría de la mayoría de votos.

Art. 28. Si dos académicos piden la palabra a un mismo tiempo, se considerará al que lo pida para hablar en primer, si el que lo ha precedido hubiera también en primer o vice versa.

Si los académicos que han pedido la palabra no se hubieren de sí como anterior, el Presidente designará al primero que debe hablar, procurando que sea el que hubiera no haya hecho uso de la palabra.

DE LA PUBLICACION DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS

Art. 29. Toda disertación o trabajo por escrito de cualquier índole que sea, que haya sido leído en sesión, se considerará de propiedad de la Academia, la que dispondrá su publicación en el periódico oficial de la Corporación.

Art. 30. Antes de ser dado a la prensa cualquier trabajo, cuya dirección haya sido determinada, será revisado por la Comisión de Comarcas en presencia del autor, y dicha Comisión agregará las correcciones, debiendo conservarse en el Archivo de la Academia un ejemplar del mismo o cuestión de materias dando se hacen los trabajos publicados.

DE LA COMISION DE COMARCAS

Art. 31. La Comisión de Comarcas será compuesta de tres Académicos elegidos por mayoría de votos, siendo dicha comisión auxiliar con la de la Junta Directiva, y de la Comisión de Comarcas.

SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

Art. 15. Ningún artículo de estas estadísticas podrá estar en contradicción con el Reglamento General de Escuelas, ni con cualquier disposición de la Dirección General del Páramo.

Art. 16. Durante el espacio del año académico no se podrá alterar cualquier disposición de sus datos de ser tal hasta dentro del período establecido en virtud de las cuentas administrativas de aquellos maestros de 14 días, excepto en circunstancias excepcionales justificadas previamente en distintos casos por los miembros del mismo sexo que los elaboran, salvo el caso que en la Escuela de Maestros haya necesidad que algunas de las asignaturas sean desempeñadas por algún profesor especial.

Los miembros que se abstengan o demuestren las cosas en contrario, sus responsabilidades serán organizadas por sus propios o cualesquiera.

Art. 17. En caso que ocurriera alguna contingencia que pudiera comprometer la existencia de la academia o la realización de las Escuelas administradas al Presidente de la academia se dirigirá al Director General de Escuelas por conducto del Inspector de la sección, dando conocimiento del hecho para que se tomen las medidas correspondientes a fin de salvar la institución que por el más pronto se pueda dar en la medida del progreso y prosperidad de este Estado Escorial, que no levan a la altura que le corresponde entre las primeras de la provincia por sus nobles aspiraciones.

Art. 18. En la sesión de Consejo Académico, que deberá ser pública, se leerá por el Secretario la Memoria anual que se elabora en el art. 16, luego a lo dicho momento se remitirá una a la Dirección General de Escuelas.

En seguida se procederá en sesión general a la elección de los tres miembros que deben componer la Junta Directiva del año siguiente.

Art. 19. Los miembros de esta Academia deben dedicarse para el período de 18. El Secretario, Director General del Páramo como una institución de aprendizaje por la mayor producción que disponga a las Escuelas de la provincia que hoy se pasan de 100, correspondiéndole a los nobles deseos de los dichos Cabes.

Proposición—Aprobada en sesión general por los presentes que fueron:



PROYECTO DE PROGRAMA DE PEDAGOGÍA ELEMENTAL

PRIMER AÑO

PRELIMINARES

1. Definición de la Pedagogía. Sus límites. Su objeto. Sus relaciones con las demás ciencias.
2. DIVERSAS DEFINICIONES que se han dado de la Educación. Puntos esenciales en que coinciden todas ellas. Definiciones que se adopta y sus fundamentos. Su espíritu.
3. Diferentes concepciones de los países: Helénicas, Romanas, Indicas, Chinas, Islámicas, con las correspondientes socioculturales, económicas, filosóficas. Consideraciones previas que requieren el estudio de la Pedagogía.
4. Perfeccionamiento del ser humano. Obligación del educador e instructor a sí mismo. Necesidad de la educación popular. Importancia de la educación pública sobre la privada.
5. Evolución del Estado sobre la educación, distinción de la sección filosófica de Estado. Leyes de esta evolución. ¿La escuela debe tener un carácter secular, religioso, o mixto? ¿y natural?

PRINCIPALES INTERRELACIONES

6. Ejercida sobre las diversas facultades del hombre: físicas, morales, intelectuales, estéticas. Influencia recíproca del alma y el cuerpo.
7. Las escuelas y la familia, como medios de adquisición de conocimientos. La experiencia como primer que nos encontramos educacional.
8. Paralelismo educacional. Pedagogía-filosofía y psicología. Memoria-filosofía. Definición de cada una y tipología de la vida en que se manifiestan.
9. Voluntas-Educación-Educación de la primera-Método educacional-de métodos experimentales—Evolución del libro escrito.
10. Enseñanza—Método educacional—Indicaciones y tendencias, prácticas, metodológicas, impuestas. La psicología—Sus manifestaciones, según las edades, experimentales y otras.
11. Necesidad de una—Sus relaciones con las demás facultades. Influencia recíproca. Indicación filosófica— Necesidad del conocimiento profundo de la psicología para el educador.